



II. ASPECTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

B. ASPECTOS ESPECÍFICOS

La integración de los sistemas y los procesos relacionados con la gestión financiera de la entidad paraestatal federal, será factible en la medida en que establezcan y mantengan vigentes las normas que regulan sus componentes y éstos sean coherentes entre sí, mismos que proporcionarán adecuadas respuestas técnicas para relacionar los diferentes tipos de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y las decisiones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de acuerdo con el artículo 20 deberán contar con Manuales de Contabilidad; por lo que en términos de dichas disposiciones cada entidad es responsable de la elaboración de sus respectivos Manuales de Contabilidad.

El artículo 37 de la LGCG determina que “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo”, complementando que las listas de cuentas serán aprobadas, en el caso de la Administración Pública Federal, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, recayendo esta función en la Unidad de Contabilidad Gubernamental; al respecto, para las entidades sujetas a este Manual, la lista de cuentas autorizada en términos del mencionado artículo 37, es la contenida en el Capítulo V de este documento.